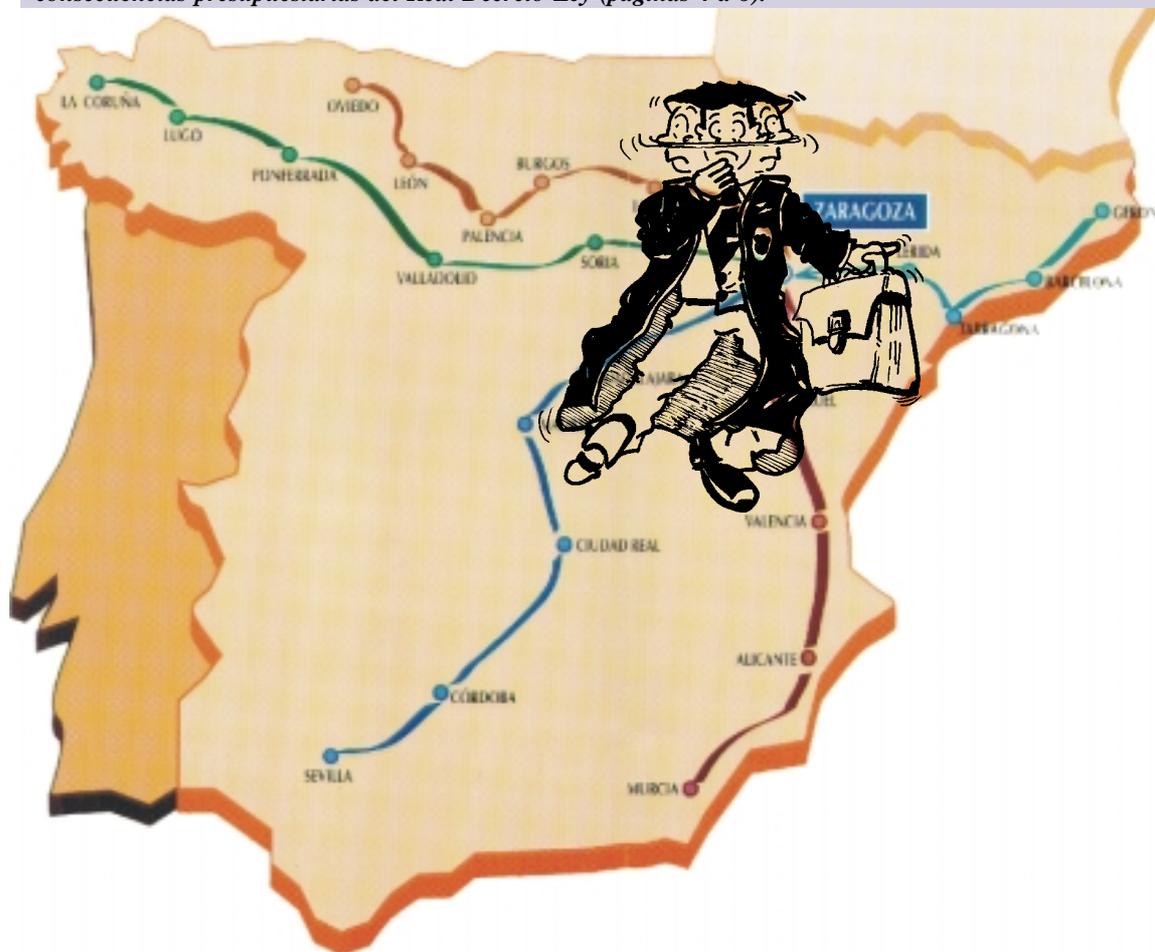


¡¡POR FIN LA COLEGIACIÓN ÚNICA!!

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, permite el ejercicio de la abogacía en todo el territorio nacional sin necesidad de habilitarse ni colegiarse en un Colegio distinto del de la residencia habitual. El Decano dedica su carta del presente Boletín a opinar sobre el tema (páginas 3 y 4) y Gerencia informa de las consecuencias presupuestarias del Real Decreto-Ley (páginas 4 a 6).



SUMARIO

-  Hemos leído. «La delincuencia en los medios» Por José Luis Diez Ripollés. (Págs. 8 y 9)
-  Premio de redacción San Ivo 2000. Addenda central.
-  Última hora. El Tribunal Constitucional se pronuncia sobre el Baremo de daños y perjuicios por accidentes de tráfico. (Pág. 26)
-  San Ivo 2000. Recojemos un amplio reportaje y la relación de trofeos entregados en las páginas 12 a 17.
-  De interés profesional. El Juzgado Decano nos comunica las nuevas Normas de Reparto en los Juzgados de Familia y en los de Instrucción (Págs. 24 y 25)
-  Cuadro de intereses legales fijados en los Presupuestos Generales del Estado (vuelta de contraportada, pág. 27)



COLEGIACION UNICA



**Bienvenida sea la colegiación única.
Aunque venga a traición y con alevosía.**

Carlos Carnicer Díez

La aspiración a poder ejercer como abogado en todo el territorio nacional viene de lejos. Ya en 1982, desde el Colegio de Zaragoza se recurrió el recién aprobado Estatuto General de la Abogacía, postulando dicho objetivo o, por lo menos, su aplicación a los Tribunales de ámbito nacional como el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y el Tribunal Constitucional. Entonces no pudo ser y eso que la pretensión de Zaragoza llegó nada más ni menos que hasta el Tribunal de Estrasburgo.

Diez años más tarde, con nuevos planteamientos en el Colegio, incluso con nuevo Colegio, fue posible abordar el tema por la puerta de atrás y empezar a trabajar de abajo a arriba firmando convenios bilaterales de intercolegiación automática y gratuita con diversos Colegios. Hasta cinco llegó a tener firmados el Colegio de Zaragoza, con Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao y Pamplona, cuando en 1994 se consiguió que el Consejo General de la Abogacía tomara el testigo y aprobara el Convenio Multilateral de Interhabilitación Recíproca, de suscripción voluntaria, pero al que llegaron a estar incorporados 50 de los 83 Colegios de Abogados existentes en España.

Vino entonces el primer paquete de medidas supuestamente liberalizadoras, del que emanó la Ley 7/97 y la primera modificación de la Ley de Colegios Profesionales, con base en la cual se extendió con carácter obligatorio el sistema de habilitaciones a todos los Colegios de Abogados de España, consiguiendo así hacer realidad la colegiación única, pero sin afectar para nada a las cuotas colegiales. Quien quería trabajar en su Colegio lo hacía y en paz, y quien quería ir más allá, pues no tenía más que abonar una pequeña cuota de habilitación destinada a compensar el coste de los servicios del Colegio de acogida.

Creo sinceramente que el sistema no era malo, facilitaba a bajo coste servicios y el ejercicio profesional y no afectaba negativamente a las finanzas de los Colegios con pocos colegiados pero muchos habilitados externos. Por lo pronto más justo que imponer una cuota nacional que permitiera sostener toda una infraestructura a disposición de cualquier abogado en cualquier partido judicial de España, pero que recargaría innecesariamente los gastos generales de la mayoría de abogados, pues, no nos engañemos, la mayoría de los abogados "normales" no pleitean fuera de su territorio habitualmente, sino de forma circunstancial, y no tendría sentido que vieran sus cuotas afectadas por una carga que beneficia principalmente a unos cuantos.

Pero por lo visto a alguien se le ocurrió que los abogados con nuestras minutas somos una importante causa de inflación y que había que animar aún más la competitividad. Llegó pues el Real Decreto Ley 6/2000 modificando de nuevo la Ley de Colegios Profesionales para que todos puedan ejercer en toda España sin pagar una peseta adicional por ello. Me imagino los saltos de alegría que se darían en el último piso de algún despacho de esos en los que los abogados se cuentan por docenas e incluso por cientos. Supongo que también un ramalazo de alegría inundaría al abogado "normal" que está colegiado en varios Colegios o usa con frecuencia habilitaciones e incluso, de forma instintiva, en todo el que intenta vivir de esta profesión, pensando que esta medida le abre una nueva puerta.

No voy a ir contra nuestros propios actos. He dicho cual ha sido la línea de este Colegio desde hace veinte años y a fin de cuentas lo que introduce el Real Decreto Ley es lo que nosotros ya habíamos establecido voluntariamente con los Colegios de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Pamplona y ofertado repetidas veces a los de Huesca y Teruel.

Bienvenida sea, pues, la colegiación única. Aunque venga a traición y con alevosía.



**AÑO XXXVIII
NÚMERO 152
Mayo-junio 2000**

DIPUTADO RESPONSABLE DE PUBLICACIONES

D. Julián A. Bonafonte Serrano

MAQUETACIÓN

María Luz Ascaso

Servicio de Publicaciones del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

FOTOGRAFÍA

Antonio Calvo Pedrés

EDITA

Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza

DEPÓSITO LEGAL

Z-107.-1961

IMPRIME

INO Reproducciones, S.A.
Carretera de Castellón, Km. 3,800
50013 ZARAGOZA

PORTADA

¿Que puede ir adonde quiera?

Dibujo de Francisco Javier Ezpeleta Anzano

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.

continúa en pág. 4

Continúa Carta del Decano
viene de la pág.3

A traición, porque el Gobierno sabía que desde el mes de febrero el Consejo General, siguiendo las instrucciones del Congreso de Sevilla, estaba trabajando en un nuevo sistema para sustituir las habilitaciones garantizando al mismo tiempo el control deontológico de los Letrados que se desplazan fuera del territorio en el que son conocidos, sistema que iba a aprobarse por el Consejo General este mismo mes de julio ¡y el Gobierno lo sabía! Con alevosía, porque la misma medida que se ha adoptado podía haberse tomado sin menoscabo alguno de sus objetivos en otro momento del año o concediendo un período de vacatio legis que permitiera que los Colegios acomodaran sus presupuestos. Pero no, se adopta una decisión de evidente incidencia en la financiación de los Colegios y se hace en mitad del ejercicio presupuestario, publicando la norma en sábado y entrando en vigor en domingo. No es el caso de Zaragoza, afortunadamente, pero hay Colegios en los que la entrada en vigor del RDL puede suponer un agujero del 50%, e incluso más, en sus ingresos. 50% que tendrán que cubrir sus colegiados para que los de fuera puedan acudir a trabajar amparados por el Colegio de acogida y sin pagar un duro. ¡Y el Gobierno lo sabe y si no, debería saberlo!

Veo como algunos se llenan la boca de liberalización y no pueden reprimir sus arcadas por lo mucho que esa palabra se parece a liberal, a profesión liberal. ¿Se quiere de verdad liberalizar la abogacía para mejorar las posibilidades de consumidores y abogados? ¿O más bien se quiere ahogar y si es posible callar a una de las pocas voces colectivas no controlada por los profesionales de la política, la de los Colegios de Abogados? Más bien me temo que vayan por aquí los tiros, por mucho oropel con que se quiera revestir la soga que aprieta el poder.

TEXTO DEL ARTÍCULO DEL REAL DECRETO-LEY 6/2000 QUE INTRODUCE LA COLEGIACIÓN ÚNICA

Artículo 39. Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales.

1.- Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

«Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente. Cuando una profesión se organice por Colegios Territoriales, bastará la incorporación a un sólo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado, sin que pueda exigirse por los Colegios en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que los Estatutos Generales o, en su caso los autonómicos puedan establecer la obligación de los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación de comunicar a los colegios distintos a los de su inscripción la actuación en su ámbito territorial».

2.- Se suprime el apartado 3 del artículo 3 que queda sin contenido.

EL REAL DECRETO LEY 6/2000 Y LA SUPRESION DE LAS HABILITACIONES

Miguel Ángel Aragüés
Gerente del REICAZ

El Boletín Oficial del Estado del pasado sábado 24 de junio publicaba 6 Reales Decretos Leyes que respondían al objetivo común de aprobar una serie de medidas que se pretenden liberalizadoras, encaminadas a potenciar la competencia y la oferta en aras de un mejor, más amplio y más barato servicio a los consumidores. Todos ellos contienen una diversidad de medidas que a buen seguro serán de interés para muchos colegiados por afectar a sus clientes en los múltiples campos económicos en que se desenvuelve la profesión y uno de ellos, el 6/2000, incluye una referencia especial a las profesiones colegiadas que afecta directamente al ejercicio de la abogacía, por lo que me referiré al mismo de forma especial más adelante.

Pero antes de entrar en ese tema, quiero llamar la atención sobre algunas medidas concretas que pueden ser de aplicación o interés especial para los abogados.

Podrán desgravarse las inversiones para acceso o presencia en Internet

El RDL 3/2000, sobre medidas fiscales, en su artículo primero, modifica varios artículos de la Ley de Sociedades e introduce una serie de incentivos fiscales para las "empresas de reducida dimensión", esto es que el importe neto de la cifra de negocios a efectos del Impuesto de Sociedades sea inferior a 3 millones de euros (499.158.000 pesetas). Entre dichos in-

centivos está una deducción en la cuota íntegra del 10% de las inversiones para acceso o presencia en Internet e instalación de comercio electrónico. No veo

problema para que puedan acceder a dichos beneficios los despachos de abogados que tienen constituidas sociedades o tributan por dicho impuesto.

El RDL 4/2000, sobre medidas en el sector inmobiliario y de transportes, viene a suprimir de hecho a los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, ya que su artículo 3 establece que las actividades enumeradas en el artículo 1 del Decreto 3248/1969,

de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, **podrán ser ejercidas libremente sin necesidad de estar en posesión de título alguno ni de pertenencia a ningún Colegio oficial.** Se abre, pues, un campo de trabajo para los abogados en libre competencia.

El RDL 6/2000, sobre medidas para intensificar la competencia en los mercados de bienes y servicios, introduce en los artículos 29 a 34 unas modificaciones de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia que afecta a la notificación al Servicio de Defensa de la Competencia de las operaciones de concentración que podrían estar afectadas por la ley, así como a diversos aspectos de la tramitación del expediente y el procedimiento a seguir por el Tribunal de Defensa de la Competencia, de evidente interés profesional. El mismo Real Decreto Ley, en sus artículos 35, 36 y 37, introduce unas reducciones en los aranceles de Notarios y Registradores, que alcanzan el 50% cuando se refieren a determinados tipos de viviendas. Por último, en el artículo 39 introduce la modificación de la Ley de Colegios Profesionales a que he prometido referirme con mayor detenimiento.

El Real Decreto Ley entraba en vigor el domingo 25 de junio, aunque hasta el martes 27 no se recibía el BOE en que se publicaba. No obstante se obtuvo el texto vía Internet y como Gerente presenté un primer informe de urgencia a la Junta de Gobierno, que tenía señalada sesión ordinaria precisamente para el martes 27. Como consecuencia, la Junta de Gobierno adoptó una serie de acuerdos en los que no vale la pena detenerse, pues fueron comunicados de inmediato a todos los colegiados mediante circular 18/2000, que se entregaba a la distribuidora el miércoles 28. Tampoco me corresponde entrar en una valoración del Real Decreto Ley, que presumo hará el Decano en este mismo número del Boletín. Pero sí que me ha parecido oportuno, como Gerente del Colegio, informar a los colegiados de la incidencia del citado Real Decreto Ley, más allá de lo que ofrece su superficie; la posibilidad de ejercer en toda España sin necesidad de habilitarse.

Vaya por adelantado que el tenor del RDL es claro. Estando de alta en ejercicio en un Colegio de Abogados, sin sanción suspensiva o causa invalidante del ejercicio se presume, se puede ejercer la abogacía en toda España sin tener que solicitar habilitación ni que pagar por ello cantidad de ningún tipo. El Colegio donde se vaya a trabajar podrá cobrar el importe de aquellos servicios de los que sea beneficiario el abogado que acude de fuera, **siempre que dichos servicios los cobre también a sus propios colegia-**

dos al margen de la cuota colegial, y se podrá, por el Consejo General o los Consejos Autonómicos, establecer por el cauce adecuado la obligación de comunicar al Colegio de destino la actuación.

El línea con dicho planteamiento, en el Colegio de Zaragoza se ha suprimido la tramitación de habilitaciones e incluso se ha devuelto a los compañeros afectados el importe

pagado por las solicitadas los días 26 y 27 de junio, es decir entre la entrada en vigor del RDL y la sesión de la Junta de Gobierno. En la misma línea ha parecido que era conveniente arbitrar un sistema voluntario para poder acreditar con agilidad la condición de colegiado en ejercicio. Para evitar tener problemas, los colegiados que lo deseen pueden optar por solicitar una certificación de alta colegial, el visado de su firma y colegiación en sus escritos o la tramitación de una comunicación formal. Las tres posibilidades son voluntarias y puesto que en el fondo suponen lo mismo, una certificación de estar en pleno ejercicio, tienen el mismo coste de 1.000

ptas; coste que sube a 1.500 pts en el supuesto de la "comunicación" ya que esta lleva automáticamente aparejada la cobertura por un seguro de accidentes durante todo el desplazamiento a que se refiere la comunicación en cuestión. El fallecimiento, la invalidez y la asistencia sanitaria ilimitada quedan garantizados al comunicante. Esta posibilidad será de especial interés el año próximo, cuando con la entrada en vigor de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y la potenciación de los principios de oralidad e intermediación que la misma establece sean más frecuentes y necesarios los desplazamientos de los abogados.

Pero con independencia de las medidas adoptadas y que haya que retocarlas o ampliarlas en función de lo que pueda acordar el Consejo General de la Abogacía, el Real Decreto Ley tiene otra incidencia, de tipo financiero, que es necesario que todos los colegiados conozcáis.

Si desaparecen las habilitaciones y no se puede cobrar contraprestación alguna a los abogados que vengan a trabajar a Zaragoza procedentes de otros Colegios, desaparece del Presupuesto la partida de ingresos por dicho concepto. El presupuesto aprobado para el 2000 tenía una partida de 14.000.000 ptas por dicho concepto y a fecha 24 de junio, último día de vigencia del anterior sistema, estaba realizada en 6.182.000 ptas. Es decir, que se produce automáticamente un déficit de 7.818.000 ptas. por ingresos previstos que ya no se percibirán.

Y hay una segunda cuestión que quien sea no ha debido sopesar suficientemente, pues si se puede ejercer en toda España sin necesidad de habilitarse, con mayor motivo se podrá hacer sin necesidad de estar

Se abre para los abogados el mercado de intermediarios inmobiliarios.

Se reducen los aranceles de notarios y registradores, hasta un 50% en algunos casos.

colegiado en más Colegios que el de residencia. La consecuencia inmediata es el riesgo de que causen baja voluntaria todos los colegiados no residentes, con la consiguiente pérdida de las cuotas ordinarias que los mismos abonan. Zaragoza tiene 159 colegiados no residentes que si causaran baja en su totalidad, teniendo en cuenta que sólo afectaría al recibo del último trimestre del año, supondría un déficit por dicho concepto de 1.630.750 ptas.

En definitiva, el RDL produce unas consecuencias financieras importantes, muy graves para algunos Colegios, al venir en mitad del ejercicio presupuestario y causar una disminución de los ingresos presupuestados, sobre cuyo importe se habían calculado las cuotas anuales. Esas consecuencias en Zaragoza se cifran en 9.500.000 ptas; tal vez 11.000.000 pts si la falta de control afecta al pago de los derechos de intervención profesional, para el presupuesto del presente año 2000. Y en unos 24.000.000 ptas para el presupuesto del año 2001, pues a la falta de ingresos por habilitaciones y por cuotas de no residentes habría que añadir la desaparición de ingresos por altas colegiales de no residentes, una docena al año, y la pérdida de los ingresos por derechos de intervención profesional de los habilitados.

Por Gerencia ya se han adoptado las medidas oportunas de contención del gasto en algunas partidas para poder reajustar el presupuesto del 2000 sin tocar las cuotas. Es posible que se note en algún servicio o en la calefacción en invierno, pero pienso que podremos afrontar el problema con nuestros propios medios y sin necesidad de acudir a medidas extraordinarias, de no concurrir algún imprevisto con incidencia económica. Pero es indudable que habrá que plantearse el tema de forma distinta a la hora de afrontar la confección de los presupuestos del 2001.

Pero si la situación para el Colegio de Zaragoza se puede afrontar desde la seriedad y la prudencia, no ocurre lo mismo en todos los Colegios. Dentro de Aragón, los Colegios de Huesca y Teruel perderán también los ingresos por habilitaciones, que aunque inferiores en términos absolutos eran porcentualmente más importantes en sus presupuestos, pero se encontrarán con un gravísimo problema si todos o la mayoría de sus colegiados no residentes deciden darse de baja. Pensemos que los colegiados no residentes son el 60% del total de colegiados en Teruel y el 57% en Huesca. Problemas similares se darán a lo largo y ancho de España con Colegios pequeños que sin embargo, por su cercanía a grandes ciudades, tienen un importante número de colegiados no residentes. Un somero repaso de las cifras actuales pone de relieve que, de los 83 Colegios de España, hay 15 en los que el número de colegiados no residentes supera al de los residentes (paradigmático el caso del de Alcalá de Henares, con un 80% de colegiados no residentes por su cercanía a Madrid) y en otros 25 el número de no residentes oscila entre el 50% y el 100%

de los residentes; de los 40 Colegios restantes, tan sólo 10, uno de ellos el de Zaragoza, cuentan con un número de no residentes que no supera el 10%.

No es fácil la tesitura que afrontan tales Colegios. Seguir dando los servicios que tienen que dar, incluidos a todos los que han causado baja, que seguirán yendo y utilizando sus servicios, pues si estaban colegiados se debería a que la frecuencia de su intervención profesional en dicho territorio lo compensaba, pero ahora sin pagar cuota, a costa de recargar hasta cifras impensables las cuotas de sus colegiados o asumir su desaparición a medio plazo. No parece que esta última sea solución para nadie, ni para el que desaparece, ni para el que tendrá que asumir las obligaciones del desaparecido, ya que no pueden quedar parcelas de territorio sin que sea efectivo el control deontológico, el informe de honorarios o la prestación de la defensa de oficio y la asistencia al detenido.

Queda un último punto consecuencia indirecta del RDL y relativo al pago de los Derechos de Intervención Profesional y Pólizas de la Mutualidad general de la Abogacía (DIP), comúnmente conocidos como bastanteos. El RDL no suprime dicha carga colegial, que por lo tanto sigue siendo obligatoria, pero del tenor del mismo surgen dudas sobre donde ha de procederse a su pago. Hasta la fecha, los DIP se pagaban en el Colegio en el que se intervenía profesionalmente y el momento de pagarlos cuando se actuaba fuera del Colegio de residencia era al retirar la habilitación en el Colegio de destino. Al desaparecer la necesidad de la habilitación, pero sobre todo al establecer el RDL que no pueden cobrarse por el Colegio de destino cantidades por servicios que se cobran a los colegiados propios en la cuota colegial, surge el problema de la procedencia del pago de los DIP en dicho Colegio.

La opinión de la Junta queda reflejada en la circular 18/2000, pero parece prudente dar preferencia al aspecto práctico y procurar lo necesario para que el colegiado que actúe fuera de Zaragoza no tenga problemas, por ejemplo porque en el Colegio al que acuda le exijan el pago de los bastanteos. Por ello, provisionalmente, mientras el Consejo General no fije criterios comunes o se vayan alcanzando acuerdos bilaterales con otros Colegios, mantendremos la situación existente hasta la fecha para quien desee utilizarla. Esto es, que los abogados de Zaragoza que actúen fuera paguen los bastanteos en el Colegio a cuyo territorio acudan, salvo que prefieran hacerlo aquí, y que los que procedentes del resto de España vengan a Zaragoza, paguen los bastanteos en nuestro Colegio.

En cualquier caso, desde el Colegio solucionaremos cualquier problema que pueda presentarse con este tema, garantizando que nadie se encuentre en la tesitura de haber pagado por el mismo concepto en Zaragoza y en otro Colegio.

LOS USUARIOS DE LA JUSTICIA TIENEN UNA OPINIÓN FAVORABLE DE COMO FUNCIONA

El País 30 de junio de 2000

Los usuarios de los Tribunales tienen una opinión más favorable de la Justicia que la mayoría de los ciudadanos. Este punto de vista, expuesto ayer por el sociólogo Juan José García de la Cruz, profesor de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), contradice la impresión de que el sistema judicial español es ineficaz.

«Los Juzgados funcionan mejor de lo que suponen quienes no los han utilizado», comentó García de la Cruz durante un coloquio del Curso de Periodismo Jurídico organizado por la Escuela de Periodismo UAM/EL PAÍS y los Colegios Notariales «El 79% de los no usuarios opina que el servicio es regular o malo, pero el 72% de los usuarios dice que el trato es correcto y cortés». Los estudios también apuntan la lentitud de los procesos y la diferente calidad de las jurisdicciones.

El vocal del CGPJ Enrique Arnaldo dejó entrever que los acuerdos para la reforma de la justicia serán difíciles de alcanzar. Sobre la denuncia del ex Juez Javier Gómez de Liaño contra el Magistrado del Supremo José Antonio Martín Pallín, que se ha mostrado contrario al indulto del ex magistrado, por intervenir en el mismo curso, indicó. «No entiendo qué tipo disciplinario se le puede aplicar a Pallín por haber puesto de manifiesto un conflicto latente entre el Constitucional y el Supremo».

SOMETIMIENTO DE LOS LETRADOS A LAS NORMAS COMUNES DE ACCESO A LOS EDIFICIOS JUDICIALES

La Ley 22 de junio de 2000

La Sala 3ª del TS, Secc. 7ª ha dictado una sentencia de 15 de febrero de 2000 en virtud de recurso interpuesto por el Colegio de Abogados de Vizcaya contra un acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ del País Vasco por el que establecía que los abogados debían utilizar la puerta general con sujeción a los mismos criterios de control que el resto del público. El TS argumenta que ello no supone discriminación respecto a los jueces, fiscales y funcionarios judiciales, ya que estos trabajan en el edificio de los juzgados al que acuden diariamente y son conocidos por el servicio de seguridad, cosa que no ocurre con carácter general con los abogados, muchos de los cuales no son conocidos de dicho servicio.

EL SEGURO DE COCHE NO OTORGA DERECHO A ELEGIR EL ABOGADO

Expansión 30 de mayo de 2000

Una sentencia del Tribunal Supremo establece que la cobertura de responsabilidad civil obligatoria, ilimitada y la defensa y fianza criminales, que se incluyen en los seguros del coche no dan derecho a la elección del Abogado, salvo que se contraten aparte.

(...) El Supremo asegura que la defensa jurídica, en caso de que se solicite responsabilidad civil o penal y esté cubierta por el seguro, corre a cargo de la compañía aseguradora, que la ofrecerá a través de sus propios abogados. El fallo se produce a raíz de que un particular solicitó a su compañía aseguradora que le abonase los honorarios de un Abogado que había llevado su defensa jurídica. La empresa se negó alegando que esta póliza no incluía el derecho a elegir Abo-

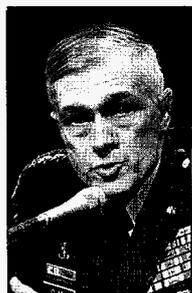
gado, aunque cubriera la defensa criminal, por lo que si el asegurado contrataba a un Letrado que no fuera de la compañía no tenía derecho a que se le abonasen los gastos. El Supremo contempla la posibilidad de que el asegurado pueda elegir su propio Abogado sólo en el caso de que la persona que haga la reclamación esté asegurada en la misma compañía o «exista algún posible conflicto de intereses, en cuyo caso el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica del asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, en cuyo último supuesto quedará obligado el asegurador a abonar los gastos de la dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza». La sentencia afirma que el «contrato de defensa jurídica» debe «ser objeto de un contrato independiente». El fallo asegura que la Ley también prevé que este contrato se pueda incluir en un capítulo aparte en una póliza única, pero se tiene que especificar el contenido de defensa jurídica garantizada, y la prima que le corresponde. En el supuesto de que se firmara un «contrato de seguro de defensa jurídica», la situación sería diferente y se podría elegir con libertad por parte del asegurado tanto el Abogado como el Procurador en cualquier procedimiento. En este tipo de seguro la persona que lo contrata puede repercutir después los gastos a la compañía aseguradora que tiene la obligación de pagarlos.

«Cada ataque fue vigilado por nuestros abogados»

El general estadounidense Wesley Clark, responsable militar de la OTAN durante la guerra de Kosovo, aseguró ayer que «antes de bombardear consultábamos a nuestros abogados». «Para evitar la violación de las leyes internacionales, cada acción militar emprendida por la alianza era sometida al control de nuestros expertos legales», reveló.

Heraldo de Aragón, junio de 2000

«Antes de bombardear consultábamos a nuestros abogados» Tan drástica afirmación, nada más ni menos que en boca del responsable militar de la OTAN durante la guerra de Kosovo no es compartida por lo visto por nuestros ¿responsables? políticos que prefieren curarse en salud ante tanto poder y bombardear a los abogados sin consultarles. Ni lo uno ni lo otro es de recibo.



El general Wesley Clark

Ver también ÚLTIMA HORA, Pág. 26

La frecuente presencia en los medios de comunicación de noticias relacionadas con la delincuencia violenta, sexual o atentatoria contra los bienes individuales más importantes, ha sido siempre un fenómeno constante. Alguien recordaba hace unos días que durante muchos años fue el diario de sucesos *El caso* el medio de comunicación más leído en la España de la dictadura.

Pero en los últimos tiempos se aprecia una evolución significativa en el modo de tratar estos delitos por los medios de comunicación: La descripción de hechos delictivos concretos, antes confinada en las tradicionales secciones de sucesos, se ha trasladado a lugares o momentos más dignos, en donde se les presta una atención mayor y más extensa. Por otro lado, ha pasado a ser materia periodística no sólo la descripción del suceso sino también las decisiones judiciales que resuelven delitos de esa naturaleza, tuvieran o no éstos trascendencia pública en su momento, de modo que sus argumentaciones jurídicas se someten a un detenido análisis y crítica, alejados de las también tradicionales crónicas de tribunales. A su vez, ha dejado de ser infrecuente, incluso en los órganos de opinión más prestigiosos, que tales sucesos o decisiones constituyan materia de portada o primera noticia.

Sin duda, el especial interés de los medios por esos delitos, sus autores y las víctimas es reflejo del impacto que tales hechos ocasionan en la opinión pública, dada la significación que poseen en la vida cotidiana. En efecto, homicidios, agresiones sexuales, lesiones, secuestros, robos... inciden de una manera inmediata y especialmente visible en los bienes más elementales para la convivencia, aquellos con los que todos contamos para nuestro desarrollo personal, de ahí que su realización origine una singular inquietud entre el resto de ciudadanos, que se identifican fácilmente con la víctima y sus padecimientos. Por ello mismo, las reacciones de los poderes públicos hacia tales comportamientos se convierten también en asunto de interés general.

Pero si no queremos que la intensificación de ese legítimo interés por estos temas termine produciendo una desinformación que podría conducir a graves disfunciones en la lucha contra la criminalidad creo que deberían tenerse presentes algunas ideas como las siguientes.

La frecuencia de las noticias sobre la comisión de estos delitos no guarda necesariamente una relación

LA DELINCUENCIA EN LOS MEDIOS

José Luis Díez Ripollés
El País, 14 de junio de 2000

significativa con su real incremento. Los niveles de delincuencia en España, a salvo los delitos contra la propiedad, son moderados, incluso bajos, en rela-

ción con la mayor parte de los países de nuestro entorno, entorno, por cierto, que es uno ya privilegiado frente a la mayor parte del planeta. A este respecto la opinión pública debiera fácilmente acceder a informaciones cuantitativas sobre la delincuencia, quizás no tan sugerentes como el conocimiento de sucesos aislados, pero desde luego más realistas. Así descubriría, por ejemplo, que no tenemos por el momento, y pese a repuntes que hasta ahora sólo son coyunturales, ningún problema específico de delincuencia juvenil, la cual se mueve en tasas bajas.

Habría que evitar, por otra parte, caer en la tentación de promover o reforzar corrientes de opinión que acuden apresuradamente, y como primera medida de actuación, a la criminalización de cualesquiera comportamientos que planteen un conflicto social de cierta relevancia. Tales propuestas padecen de una visión ingenua de los mecanismos sociales de intervención, sobreestimando las capacidades del derecho penal y subestimando sus efectos negativos. La intervención penal sólo tiene garantías de éxito si se

inserta en un conjunto amplio de medidas de intervención social, dentro de las cuales ocupa un lugar, si no residual, sí meramente complementario. La paulatina reorientación de los planes contra la violencia doméstica, tras unos inicios en los que el énfasis se colocó en la utilización del código penal, constituyen un buen ejemplo de política inteligente.

Deberemos ser conscientes, en cualquier caso, de que no hay demanda de la opinión pública que los poderes públicos estén más prestos a satisfacer que la que exige la criminalización de ciertos comportamientos. Resulta una decisión relativamente sencilla, cuya posterior puesta en práctica no exige especiales actuaciones de la Administración, recayendo la responsabilidad de su desarrollo en el poder judicial y en ámbitos muy limitados del poder ejecutivo —la policía y las instituciones penitenciarias—, y eso siempre que la ley se promulgue con pretensiones de ser aplicada. Un buen negocio, en suma, sin riesgos ni apenas compromisos, y con unos réditos electorales indudables.

Metidos ya en el derecho penal, conviene que la sociedad sea consciente de que los poderes públicos no pueden afrontar la criminalidad exclusivamente desde la perspectiva de los intereses inmediatos de

José Luis Díez Ripollés es natural de Zaragoza, licenciado en Derecho por nuestra Universidad y en la actualidad Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Málaga. El pasado día 14 publicaba en El País un excelente artículo sobre el tratamiento que en los medios de comunicación se da a ciertas noticias y decisiones de contenido jurídico, que por su interés y actualidad, publicamos con su consentimiento.

las víctimas. Su objetivo no es calmar su indignación, sino asegurar que hechos semejantes no se van a repetir en el futuro. Sólo en ese sentido, y en tal medida, castiga al delincuente. El retorno a la situación previa al delito, sobre todo en el tipo de delincuencia que estamos considerando, no suele ser posible, y desde luego el derecho penal no está, aunque pueda parecer sorprendente, para restaurar la justicia en la tierra, algo que, por lo demás, está fuera de su alcance.

Pero aun bajo esas condiciones, nadie duda de que el derecho penal es el instrumento más agresivo del que se han dotado los poderes públicos para incidir sobre los ciudadanos que no respetan las normas básicas de convivencia. Es en este contexto en el que adquiere su auténtica relevancia una elaboración y aplicación del derecho penal singularmente precisas en la determinación de las conductas prohibidas, en la matización de su gravedad, y en la verificación de que han concurrido sus presupuestos.

Ciertamente, ninguna rama del ordenamiento jurídico, ni mucho menos el derecho penal, deben caer en un lenguaje esotérico, incomprensible para el común de las gentes, a cuyo servicio se han construido. Pero la llaneza del lenguaje no puede significar la pérdida de los significados matizados atribuidos a determinados términos, con los que se quieren garantizar juicios de valor ponderados, atentos a las diferencias entre unas conductas u otras.

Sin embargo, resulta fácil encontrar en los medios análisis sobre determinados conceptos jurídicos que se agotan en la confrontación de su contenido semántico cotidiano, aquel utilizado en la calle, con el más diferenciado usado en los tribunales. Y el argumento decisivo para descalificar este último uso, y la decisión judicial en él basada, es su discrepancia con el empleo vulgar del término. No se detienen a pensar si una significación más precisa, en todo caso compatible con la cotidiana, no está tratando de asegurar una valoración más rica y afinada de los hechos sometidos a consideración, que probablemente sería compartida por los citados analistas.

Así, parece que un homicidio ideado y realizado con la pretensión de que la víctima tenga una muerte especialmente dolorosa merece una valoración especialmente negativa, que debería tener su reflejo en la pena; también el seguir maltratando a la víctima una vez muerta, cuando ya no puede sufrir más, merece un especial reproche, pero de distinta naturaleza que el anterior. Si en el primer caso habláramos de ensañamiento, y transformáramos el homicidio en asesinato, en el segundo, dado que la valoración negativa es de otro tipo, probablemente apreciáramos junto al homicidio otro delito, el de profanación de cadáveres; de todos modos, sería impropio transformar el homicidio en asesinato si no queremos mezclar dos juicios de valor distintos. Y si el caso es diferente a los anteriores, y lo que ha suce-

dido es que el autor de la muerte, dado el instrumento utilizado, su complexión física o la de la víctima, ha debido insistir en su acción agresiva para asegurar el resultado de muerte pretendido, sin querer en ningún caso causar un sufrimiento adicional al ligado a la propia muerte, no podemos hablar de que se haya ensañado con la víctima por muchas puñaladas que le haya causado. Quizás queramos valorar negativamente el que haya usado un cuchillo de hoja reducida en lugar de una pistola, lo que le ha obligado a prolongar su acción letal, pero no estoy seguro de que fuera una buena idea elevar las penas por usar instrumentos letales poco contundentes. En cualquier caso, tal juicio de valor ya tiene poco que ver con el que sirve de base al ensañamiento.

Algo parecido se podría decir de la pretensión de concebir todo delito de agresión sexual como cometido de un modo especialmente degradante. Desde luego que toda agresión sexual lleva un componente degradante o vejatorio, pero cuando la ley agrava la pena por la concurrencia de ese aspecto lo que pretende es destacar hipótesis especialmente significativas en ese sentido, a cuyos efectos la jurisprudencia elabora criterios que podrán ser discutibles, pero que en ningún caso deben llevar a preconizar sistemáticamente la apreciación de la agravación en toda agresión sexual. Hacerlo supondría eliminar una matización valorativa que enriquece y diferencia el análisis de las conductas agresivas sexuales.

Sin duda se dictan sentencias equivocadas, opuestas a los valores presentes en el código penal y la constitución, y existen jueces elitistas o ignorantes, que disfrutan con el empleo de un lenguaje grotesco, que ni sus colegas entienden. Pero ello no ha de hacernos olvidar que la pretensión de que el legislador y la jurisprudencia abandonen la riqueza de matices del lenguaje jurídico, y lo equiparen sin más al lenguaje cotidiano, no sólo constituye un claro retroceso en una sociedad que ha aprendido a tratar los conflictos sociales con rigor valorativo, equiparando lo que es igual y diferenciando lo que no lo es, sino que en último término aspira a erigir al juez en el portavoz de la ira popular, en el vengador de la víctima y de los colectivos que se le adhieren.

El modelo europeo continental de lucha contra la delincuencia es sustancialmente distinto del que rige en estos momentos en los Estados Unidos de América, y hay abundantes ejemplos de que es Europa occidental la que está obteniendo desde hace tiempo mejores resultados. Si no queremos llegar a la insatisfactoria situación norteamericana, a la que tanto han colaborado unos medios de comunicación alarmistas y sensacionalistas, nuestros medios deberían, en su labor de informar y de conformar la opinión pública, tener presente que, por una vez, el modelo no está en Estados Unidos.

NUEVA CONDENA DE UN LICENCIADO QUE SE HACÍA PASAR POR ABOGADO

El Colegio comparece y ejerce la acusación particular en un procedimiento abreviado contra un licenciado en Derecho, cuya alta colegial no fue admitida en su día por incurrir en circunstancia invalidante para el ejercicio de la profesión, y que no obstante realizaba gestiones haciéndose pasar por Abogado del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. El Juzgado de lo Penal número 6 ha dictado sentencia in voce, que ha adquirido firmeza, condenando a cuatro meses de arresto por apropiación indebida de la provisión de fondos facilitada por un cliente.

DEFENSA DE LA DEFENSA

En el primer semestre del año, la Comisión de Defensa de la Defensa ha incoado 14 expedientes, 9 de ellos respondiendo a peticiones de amparo colegial presentadas por otros tantos letrados y las cinco restantes para tareas de investigación sobre posibles casos de intrusismo profesional detectados por la Comisión a través de la publicidad recogida en diferentes medios de comunicación

COMISIÓN DE HONORARIOS

En los seis primeros meses del presente año 2000, la Comisión de Honorarios ha estudiado 164 consultas e impugnaciones en materia de honorarios y emitido 127 informes motivados, con el siguiente desglose:

Total de expedientes de honorarios abiertos 164

- Impugnaciones de honorarios en tasaciones de costas judiciales	135
- Informes emitidos a petición de parte en pruebas judiciales	15
- Informes emitidos en virtud de consultas o arbitrajes de particulares	14

Total de informes emitidos 127

- Informes que consideran la minuta totalmente correcta	56
- Informes que aprecian incorrección parcial en la minuta	67 *
- Informes de archivo por no ser tema de competencia colegial	4

* Los informes que se emiten en impugnación de honorarios se ajustan al pie de la letras a las Normas de Honorarios vigentes, por lo cual una minuta no es correcta en cuanto no coincida a la peseta con la aplicación que resulta de las mismas. No obstante, en algunas ocasiones este exceso es tan insignificante que aunque deba hacerse constar así en el informe de la Junta al Juzgado, no puede considerarse realmente como incorrecta la minuta

DEONTOLOGÍA

Entre marzo y junio del presente año, la Comisión de Deontología ha propuesto a la Junta de Gobierno la incoación de 36 procedimientos de Información Previa. Así mismo se ha acordado el sobreseimiento y archivo de 9 Informaciones Previas y de 1 Expediente Disciplinario, así como la imposición de 6 sanciones por infracción de las normas deontológicas, de las que 2 de ellas son ya firmes:

- * **Sanción de Apercibimiento por escrito** por no haber prestado el Servicio de Orientación Penitenciaria el día que tenía señalado, enviando a un compañero en su sustitución, sin conocimiento ni autorización del coordinador del Servicio ni de la Comisión.
- * **Sanción de suspensión de un mes en el ejercicio de la Abogacía** por la comisión de una falta grave del artículo 114 e) en relación con el 113 c) al haber desatendido a sus clientes no manteniéndoles informado de la marcha de sus asuntos pese a sus reiteradas peticiones de información.

UNA NOTA DE PRENSA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE/NI) MOTIVA UNA QUEJA EN NOMBRE DEL COLEGIO Y EL PORTAVOZ DEL GRUPO ACLARA LA CUESTIÓN Y SOLICITA EXCUSAS.

El 22 de junio, el Periódico de Aragón publicaba una noticia relativa a las manifestaciones de los sindicatos por la marcha de la regularización de inmigrantes al amparo de la última Ley de Extranjería, en el marco de dicha noticia se incluía una nota de prensa del Grupo Municipal Socialista en la que se decía que el Ayuntamiento sólo tenía «un acuerdo con el Colegio de Abogados por el que se informa a los inmigrantes y se les deriva a los sindicatos o a gestorías privadas sin ofrecerles la posibilidad de tramitar los papeles». Tan inexacta manifestación motivó la queja personal del coordinador del área de Extranjería del Colegio y un artículo elaborado por nuestro Gerente por encargo de la Comisión del Turno de Oficio y Servicios de Orientación Jurídica. Reproducimos la parte final de dicho artículo, que puede leerse íntegro en la Web y la nota aclaratoria remitida por el Grupo Municipal al Decano.



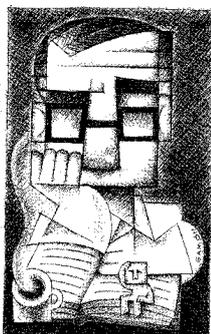
Miguel Ángel Aragüés
Abogado. Gerente del Colegio de Abogados de Zaragoza

El Periódico, 26 de junio de 2000

El abogado y la garantía de los derechos

No conozco ninguna otra profesión que incluya entre sus objetivos y obligaciones el atender los derechos de quienes no pueden pagarse una defensa y que despierte tantas reticencias

(...) Más de 6.000 personas son atendidas y orientadas jurídicamente cada año de forma gratuita por los abogados zaragozanos. No conozco ninguna otra profesión que incluya entre sus objetivos y obligaciones el atender los derechos de quienes no pueden pagarse una defensa, incluso gratuitamente y con cargo a sus bolsillos, y que por el contrario despierte tantas reticencias y enemigas por quienes mejor harían en dedicar sus esfuerzos a colaborar desde sus respectivos ámbitos en el mejor respeto a las garantías de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos. Es una lástima y aunque nos separamos en el buen camino, ello no consuela del temor a que los derechos de los más desfavorecidos puedan verse disminuidos y relegados en aras de una demagogía mal entendida y peor defendida.



Los abogados seguiremos en dicha labor. Sabemos que hay muchos interesados en que no se reconozca nuestro esfuerzo, pero sabemos también que los propios interesados, con su reconocimiento diario, valoran dicho esfuerzo en lo que vale.



Grupo Municipal Socialista
(PSOE - NI)

Apreciado amigo:

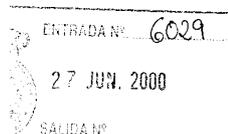
Con respecto a la nota pública aparecida en los medios de comunicación, firmada por el Grupo Municipal Socialista (PSOE-NI), en la que se pretendía mantener una postura con respecto a los problemas que pudieran tener en nuestra ciudad los emigrantes, deseamos rectificar algunas consideraciones vertidas en las mismas y que afectan al Colegio de Abogados.

En este sentido, no nos cabe más que reconocer el papel enormemente positivo que juega el Colegio de Abogados en cuanto al asesoramiento y orientación jurídica del inmigrante, papel que sabemos modélico y reconocido incluso por otros colegios de abogados de España, y , que además sirve de ayuda gratuita a aquéllos que más lo necesitan.

Con respecto al padrón de inmigrantes, queremos aclarar que no nos referíamos a que exista un “padrón específico” para inmigrantes, sino a que el Ayuntamiento haga todos los esfuerzos posibles a través de campañas informativas para que todos los inmigrantes conozcan la importancia de empadronarse en el padrón de la ciudad y los derechos que de ello se derivan. Conocemos, además, que el Ayuntamiento de Zaragoza no sólo no pone problemas a la hora del empadronamiento sino que realiza bien esa actividad.

Esperando haber aclarado nuestra opinión, pedimos disculpas por lo poco matizado de la nota de prensa y por el malentendido. Sirva ésta carta como aclaración de todo lo sucedido.

Un saludo.



Fdo. Jerónimo Blasco Jauregui
Portavoz del Grupo Socialista (PSOE-NI)

San Ivo 2000

Los actos conmemorativos de la festividad Colegial de San Ivo, se iniciaban este año el viernes 19 de mayo con la tradicional Misa en la Parroquia de San Gil en recuerdo de los compañeros fallecidos, con asistencia de familiares, colegiados y las primeras autoridades.



Finalizada la Misa, se celebró la habitual recepción a las autoridades en el Salón Noble de la 5ª Planta del Colegio. En dicho acto se procedió a la entrega oficial del retrato al óleo, obra de María Ángeles Cañada, que representa una recreación de Ivo de Tréguier y que ha quedado incorporado a la colección pictórica del Colegio.



San Ivo 2000

Los actos continuaron el miércoles, 24 de mayo, con el solemne acto de jura o promesa de 66 nuevos compañeros que se incorporaban al ejercicio de la profesión.



Finalizadas las juras se hizo entrega de sus títulos de Colegiados de Honor a los compañeros José Mastral Artigas, Mariano Ignacio Peláez Saínz, Miguel Angel Sancho Rebullida y Jesús Santacruz Hedo que cumplían 50 años en el ejercicio profesional. Lamentablemente no pudo cumplirse dicho objetivo con el compañero Rafael Cobos, fallecido pocos días antes, a quien desde aquí dirigimos un sincero recuerdo.

Posteriormente se hizo entrega a la viuda de Ángel Duque y a su hijo de la medalla al Mérito de la Abogacía, que le había sido concedida a título póstumo y a propuesta de la Junta de Gobierno por el Consejo General de la abogacía.



Finalizó el acto con la entrega de una placa a Pilar Rubio, como reconocimiento del Colegio con motivo de su jubilación y con los asistentes puestos en pie y acompañando a la Coral del Colegio entonando el Gaudeamus Igitur.



San Ivo 2000



El viernes 26 de mayo y en el Hotel Bostón tuvo lugar la cena de confraternización que venía a cerrar los actos conmemorativos de la festividad colegial. En dicha cena se hizo entrega de los trofeos correspondientes a los torneos que se habían ido desarrollando durante todo el mes y de una placa de reconocimiento a Antonio Calvo, fotógrafo habitual de los actos del Colegio, a quien también llega la jubilación dentro de este año 2000. La cena se cerró con un animado baile que finalizó a las tres de la madrugada, aunque sabemos de buena tinta que más de uno y más de dos empalmaron la recena con el desayuno.

Entrega de una placa de reconocimiento a Antonio Calvo.

Sesión de baile hasta altas horas de la madrugada.



Entrega de premios del torneo de MUS.



Entrega de premios del torneo de CHINOS.



PREMIO DE POESÍA

LA ESPERA DE LOS GITANOS

(Homenaje al Romancero Gitano, de Amalio Sánchez Pérez)

Pena negra y agonía
a las puertas del Juzgado,
en las caras y en los cuerpos
de espera de los gitanos.
Pena limpia y siempre sola.

Estampa negra de espera,
de rostros aceitunados,
de pelo negro azabache,
pañoleta y faldón largo.
Bajo las nubes paradas.

Y su bien recuperado.
Que al salir no estará solo,
que podrá repartir penas,
vergüenza, besos y abrazos.
Con sus ojos llenos de olas.

Dos hombres hechos, varados,
cuatro mujeres de negro,
una zagala y un joven,
la estaban representando.
Con la sombra en la cintura.

Anacronismo viviente
entre colores y rasos,
destacando en blanco y negro
como un cliché trasnochado.
Bronce y sueño, los gitanos.

O que en la cuerda de presos,
camino del enrejado,
podrá verlos anhelantes,
rotos pero esperanzados.
Guardia Civil caminera.

Bajo el signo de Prudencio,
y a la derecha del Mundo,
componen un claroscuro,
verdeoliva ajedrezado.
La Iglesia gruñe a lo lejos.

Retrato estereotipado
de otro día, de otra espera,
de otra familia gitana,
a las puertas del juzgado.
Con toda su muerte a cuestras.

Asignatura pendiente
de estos tiempos maquillados,
de internet, móvil, viagra
y de euros desvergonzados.
Rosas de pólvora negra.

Frente al juzgado de guardia,
que los tiene desmembrados,
por hurtarles padre, hijo,
marido, hermano y cuñado.
Entre los cinco tricornos.

Que espera puertas afuera,
quieta, en pié, fuera de cuadro,
firmes desde la mañana,
en invierno y en verano.
El día se va despacio.

Allí los tendréis mañana
puntuales, igual que clavos,
flotando en la incertidumbre
de si habrá llantos o abrazos.
Con un niño de la mano.

Caras serias de ojos secos,
mirar apesadumbrado,
de quien tiene todo el tiempo
de verlo recuperado.
Con ojos de fría plata.

Los payos esperan dentro,
arropados de abogado,
moviéndose entre los guardias,
al quite de su cuidado.
Con una espada caliente.

Y ya que allí van estar,
fuera, solos, apartados,
a pié firme en su fachada,
no los tengáis ignorados.
Como ramos de jazmín.

Que han parado cualquier cosa,
casa, junta, calle y prado,
para sitiar esas puertas
de cadenas y candados.
Cerca del Guadalquivir.

Los gitanos se están fuera,
ajenos al entramado,
sabiendo que los de dentro,
saben que están esperando.
Para ver al emplazado.

(Los versos en cursiva son de
poemas del Romancero).

Cuerpos mudos que proclaman
devolvednos lo quitado,
que pertenece a otro mundo
y es nuestro bien máspreciado.
Solo por los corredores.

Lo sabe todo el Juzgado,
visitantes y abogados,
por si una palabra amable,
alguna vez les dice algo.
Su silencio mutilado.

San Ivo 2000

RESULTADOS DE LOS TORNEOS



AJEDREZ

Campeón: D. Cristóbal RAMO FRONTIÑÁN
 Subcampeón: D. Roberto L. FERRER SERRANO
 Mejor clasificado no federado: D. Amalio SÁNCHEZ PÉREZ
 2º. mejor clasificado no federado: D. Salvador BIOTA MAZA



CHINOS

Campeona: Dª. María Pilar DUEÑAS LASALA
 Subcampeón: D. Francisco Javier CORTINA GÓMEZ



DOMINÓ

Campeones: Dª. María Pilar DUEÑAS LASALA
 y D. Amalio SÁNCHEZ PÉREZ
 Subcampeones: Dª. Mª. Pilar EGEA NAVAJAS
 y D. Francisco Javier CORTINA GÓMEZ

ESCULTURA

Primer premio:
 D. José María LLOP ADRIÁN,
 por «Menina».



FOTOGRAFÍA

Primer premio:
 Dª. María Pilar GÓMEZ
 AGUILAR, por «Atardecer en Belchite».



FRONTENIS 5

Individual masculino:

Campeón: D. José María GASCÓN SAN-MARTÍN
 Subcampeón: D. Damián PRIETO CRESPO

Dobles masculino:

Campeones: D. Miguel Ángel TUTOR PARDO
 y D. Damián PRIETO CRESPO
 Subcampeones: D. José Mª. GIMENO GARCIA
 y D. José Mª. GASCÓN SAN-MARTÍN

Dobles mixto:

Campeones: Dª. Susana GUTIERREZ LALLAVE
 y D. José Mª. GASCÓN SAN-MARTÍN
 Subcampeones: Dª. María Pilar DUEÑAS LASALA
 y D. Amalio SÁNCHEZ PÉREZ

FÚTBOL

Campeones:
 Ilustre Colegio de Procuradores.
 Subcampeones:
 Agrupación de Abogados Jóvenes del REICAZ.



FUTBOLÍN H

Individual femenino:

Campeona: Dª. Raquel VICENTE AGUADO
 Subcampeona: Dª. María Pilar DUEÑAS LASALA

Individual masculino:

Campeón: D. Ramón ESTEVE JULIÁN
 Subcampeón: D. Cristóbal RAMO FRONTIÑÁN

Dobles femenino:

Campeonas: Dª. María Pilar DUEÑAS LASALA
 y Dª. Raquel VICENTE AGUADO
 Subcampeonas: Dª. María Luisa TARODO
 y Dª. Sonia GONZÁLEZ MUÑOZ

Dobles masculino:

Campeones: D. Enrique NAVARRO VALENZUELA
 y D. Mariano FRANSOY LUENGO
 Subcampeones: D. Javier GIMENO JULIÁN
 y D. Enrique SOS NOGUÉS

Dobles mixto:

Campeones: Dª. María Pilar DUEÑAS LASALA
 y D. Ramón ESTEVE JULIÁN
 Subcampeones: Dª. Raquel VICENTE AGUADO
 y D. Miguel OLIVÁN BASCONES

GOLF 8

Campeón Scratch: D. José Ignacio ARSUAGA BALLUGUERA
 1º. Handicap femenino: Dª. Cristina RUIZ-GALBE SANTOS
 2º. Handicap femenino: Dª. Susana FERRER GONZÁLEZ
 1º. Handicap masculino: D. José Luis ESPELOSÍN AUDERA
 2º. Handicap masculino: D. Antonio MASTRAL FRAGO
 1º. Handicap parejas: D. José Ignacio FERNÁNDEZ BAYA
 y D. Fernando VILLARO GUMPERT
 2º. Handicap parejas: D. Francisco Javier CORTINA GÓMEZ
 y D. Antonio MASTRAL FRAGO



GUIÑOTE

Campeones: D. Javier CAMPOY MONREAL
 y D. Alberto CERVERA CORBATÓN
 Subcampeones: D. Carlos IBAÑEZ PEREZ
 y D. Alejandro URIEL CHAVERRI

San Ivo 2000

MUS

Campeones: D. Fernando VILLARO GUMPERT
y D. Javier BARTOLOMÉ AURÍA
Subcampeones: D. Juan A. IRANZO LACAMBRA
y D. Fco. Javier DUFOL PALLARÉS

PADEL

Dobles femenino:

Campeonas: D^a. Trinidad PAÑO PAÚL
y D^a. María Pilar DUEÑAS LASALA
Subcampeonas: D^a. M^a. Luisa TARODO ALONSO
y D^a. M^a. Carmen ROMEO FERRER

Dobles masculino:

Campeones: D. Fernando VILLARO GUMPERT
y D. Santiago MONCLÚS FRAGA
Subcampeones: D. Fernando LACASA ECHEVERRÍA
y D. Miguel Á. PALAZÓN ESTEBAN

Dobles mixto:

Campeones: D^a. María Pilar DUEÑAS LASALA
y D. Santiago MONCLÚS FRAGA
Subcampeones: D^a. María Cristina DELGADO SANCHO
y D. Ramón ESTEVE JULIÁN

PALA (PELOTA DE GOMA)

Individual masculino:

Campeón: D. Damián PRIETO CRESPO
Subcampeón: D. Miguel Ángel TUTOR PARDO

Dobles masculino:

Campeones: D. Miguel Ángel TUTOR PARDO
y D. Damián PRIETO CRESPO
Subcampeones: D. José M^a. GASCÓN SAN-MARTÍN
y D. Alfonso POLO SORIANO

PINTURA

Primer premio:
D. Amalio SÁNCHEZ PÉREZ
por «Imóvil con niño».



POESÍA

Primer premio: D. Amalio SÁNCHEZ PÉREZ
por «La espera de los Gitanos (Homenaje al Romancero Gitano)».
Accésit: D^a. María del Carmen ALQUÉZAR PUÉRTOLAS,
por «La caja de relojes».

RELATO CORTO

Primer premio: D. Amalio SÁNCHEZ PÉREZ («Cloé»),
por «Dalila».
Accésit: D. Luis Pedro Gracieta Royo por «El enviado».

TENIS

Individual femenino:

Campeona: D^a. María Pilar DUEÑAS LASALA
Subcampeona: D^a. María Cristina DELGADO SANCHO

Individual masculino:

Campeón: D. Miguel Ángel PALAZÓN ESTEBAN
Subcampeón: D. Santiago MONCLÚS FRAGA

Dobles femenino:

Campeonas: D^a. M^a. Pilar DUEÑAS LASALA
y D^a. M^a. Cristina DELGADO SANCHO
Subcampeonas: D^a. M^a. Luisa TARODO ALONSO
y D^a. Ana Elisa LASHERAS

Dobles masculino:

Campeones: D. Fernando VILLARO GUMPERT
y D. Santiago MONCLÚS FRAGA
Subcampeones: D. Fernando LACASA ECHEVERRÍA
y D. Miguel Á. PALAZÓN EST.

Dobles mixto:

Campeones: D^a. María Pilar DUEÑAS LASALA
y D. Amalio SÁNCHEZ PÉREZ
Subcampeones: D^a. M^a. Luisa TARODO ALONSO
y D. Cristóbal RAMO FRONTIÑAN

TENIS DE MESA

Individual femenino:

Campeona: D^a. María Pilar DUEÑAS LASALA
Subcampeona: D^a. Trinidad PAÑO PAÚL

Individual masculino:

Campeón: D. Ramón ESTEVE JULIÁN
Subcampeón: D. Fernando VILLARO GUMPERT

Dobles femenino:

Campeonas: D^a. María PILAR DUEÑAS
y D^a. Trinidad PAÑO PAÚL
Subcampeonas: D^a. María Cristina DELGADO SANCHO
y D^a. Ana Elisa LASHERAS

Dobles masculino:

Campeones: D. Fernando VILLARO GUMPERT
y D. Santiago MONCLÚS FRAGA
Subcampeones: D. Ramón ESTEVE JULIÁN
y D. Pablo SOTERAS ENCISO

Dobles mixto:

Campeones: D^a. María PILAR DUEÑAS LASALA
y D. Ramón ESTEVE JULIÁN
Subcampeones: D^a. Trinidad PAÑO PAÚL
y D. Santiago MONCLÚS FRAGA

A LA PARTICIPACIÓN

D. José Antonio BLESA LALINDE

LAS JORNADAS SOBRE LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Francisco Javier Hernández Puértolas

Durante los meses de abril, mayo y junio últimos, organizadas por la Comisión de Formación y Cultura de nuestro Colegio, con la colaboración del Área de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho, han tenido lugar el primer y segundo ciclo de unas jornadas sobre la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

A lo largo de 20 sesiones, Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales, Abogados y Profesores de Derecho Procesal, algunos con importante responsabilidad en la redacción del texto legal, han presentado ponencias, seguidas de coloquio, en las que se ha dado repaso a los aspectos más salientes de la nueva Ley Procesal.

Está prevista la celebración, durante los meses de septiembre a noviembre, de un tercer ciclo sobre otros aspectos de la aplicación cotidiana de la Ley.

La primera constatación que ha de hacerse, es la masiva respuesta de los Abogados, que obligó a sustituir el salón de actos inicialmente previsto por otro de más capacidad a pesar de las muchas horas que las jornadas restaban a la actividad profesional. Ello pone de manifiesto una vez más, si necesario fuera, la responsabilidad profesional de los Abogados que han asumido que, como se señalaba en el texto que acompañaba al programa, guste o no guste, la nueva Ley entrará en vigor el próximo 8 de enero y para entonces estaremos obligados a conocerla y a dominar su utilización en interés de nuestros clientes y para el mejor ejercicio de los derechos cuya defensa se nos encomiende.

Es evidente que las jornadas por sí mismas no serán suficientes para el conocimiento de la Ley, como tampoco lo será, siendo imprescindible, el estudio individual de la misma, aunque sea profundo. Sólo la práctica y la fijación de criterios por la Jurisprudencia permitirán el dominio de la Ley. Pero las jornadas, en la medida en que han constituido una lectura guiada y una puesta en común de ideas sobre el nuevo texto procesal, han sido de gran utilidad como primer acercamiento colectivo al mismo.

Tal acercamiento ha suscitado numerosas reflexiones, unas positivas y otras críticas pero, sobre todo, ha dejado una sensación de gran incertidumbre.

La primera duda que se suscita al autor de estas líneas, asistente a las jornadas, es el de si la Ley contribuirá a solucionar o por lo menos a paliar los profundos males de la Justicia civil en España. Cabe res-

ponder con cierto escepticismo. Es bien sabido que pueden coexistir, caso de Italia, el más perfecto código de procedimiento con el caos procesal. Como también, caso de España hasta no hace mucho, una Ley vieja y escasamente técnica con un razonable buen funcionamiento de Juzgados y Tribunales.



Sin duda cabe hacer observaciones positivas. Es de elogiar que la Ley recoja numerosas instituciones elaboradas por la Doctrina y la Jurisprudencia y de mención cotidiana en la actividad procesal, pero no tratadas en la todavía vigente Ley. Por ejemplo, competencia, legitimación, litisconsorcio, sucesión procesal, formas anormales de terminación del proceso (desistimiento, allanamiento, transacción), entre otras muchas.

Predominan, no obstante, numerosos interrogantes, unos relativos a la viabilidad en la práctica de sus preceptos y otros relativos a la misma concepción de lo que se regula. Sin ningún ánimo exhaustivo y sin siquiera pretender que sean los más importantes:

- ¿Será posible aplicar los principios de inmediatez, oralidad y concentración, habida cuenta del estado de las infraestructuras materiales (y de las estructuras mentales) existentes?.

- Habida cuenta del tanto por ciento de fracaso en las notificaciones, citaciones y requerimientos, ¿será operativo un sistema que se basa en gran medida en las comparecencias en las que habrá que citar a personas que no están representadas en autos por Procurador?.

-El criterio estadístico y la defensa del crédito ¿han de ser tan determinantes a la hora de regular instituciones como la ejecución provisional?. La radical regulación de esta última ¿no podrá dar lugar a abusos

Actividad colegial

y a situaciones de perjuicio irreversible?. ¿Quién responderá de tales perjuicios?.

- ¿No roza la inconstitucionalidad o, en todo caso, cercena el derecho del litigante, la estrechez del ámbito del recurso de casación, máxime al haberse trasladado del Código Civil a la Ley de Enjuiciamiento numerosos preceptos relativos a la prueba y a las presunciones?.

Esperemos poder debatir sobre estas cuestiones y otras muchas más que plantea la Ley, en las discusiones que tengamos en el tercer ciclo. Y, sobre todo, esperemos y deseemos que, pese a todas las incertidumbres que suscita, la nueva Ley contribuya a mejorar la Administración de Justicia civil. Para ello se contará, como siempre, con la colaboración de los Abogados.



D. F. Javier Hernández Puértolas y D. Juan I. Medrano Sánchez

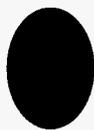
Tras el éxito de la Jornada sobre la Nueva Ley de la Ordenación de la Edificación, la Comisión de Formación ha organizado, en colaboración con la Editorial Lex Nova, unas nuevas Jornadas para el próximo 22 de septiembre, que consideramos de evidente interés y plena actualidad. Aunque los programas se remitirán a primeros de Septiembre, la preinscripción está ya abierta para los interesados

Jornada de formación para Abogados
elaborada en colaboración
Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y
Editorial Lex Nova

Incidencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en el proceso laboral



ZARAGOZA • Viernes, 22 de septiembre de 2000



REAL E ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Precio para abogados: 10.000

editorial
LEX NOVA

PROGRAMA

9:00 h. Normativa procesal Civil y proceso laboral: aplicabilidad de la LEC. Reglas básicas. Sujetos y actos procesales.
D^a M^a Luisa Segoviano Astaburuaga.
Presidenta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Sede Burgos.

Coloquio

10:15 h. La prueba: disposiciones generales, medios probatorios y presunciones.
D. Ignacio García-Perrote Escartín
Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad de Castilla-La Mancha. Director del Departamento Laboral de «Uría & Menéndez Abogados»

11:30 h. Pausa café

12:45 h. Diligencias preliminares, medidas cautelares, nulidad de actuaciones y recursos.
D. Luis Lacambra Morera
Magistrado del Juzgado de lo Social nº 6 de Zaragoza

Coloquio

14:00- 17:00 h. Pausa almuerzo

17:00 h. Ejecución provisional y definitiva: disposiciones generales, oposición, incidentes y tercerías.
D. Bartolomé Ríos Salmerón
Magistrado de la Sala 4^a del Tribunal Supremo

Coloquio

18:15 h. Ejecución definitiva: modalidades. Ejecución dineraria: el embargo. Especial referencia a las nuevas formas de realización o venta de bienes embargados.
D. Fernando Salinas Molina
Magistrado de la Sala 4^a del Tribunal Supremo

Coloquio

JORNADA SOBRE LA NUEVA LEY DE ORDENACION DE LA EDIFICACION

Javier Sancho-Arroyo y López-Rioboo



El pasado día 23 de Junio, y concertada con Editorial Lex Nova, se celebró en el Salón de Actos del Colegio una Jornada sobre la nueva Ley de Ordenación de la Edificación, en colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

Ante un centenar de asistentes se desarrollaron las tres ponencias que integraban la Jornada. En ellas tuvo reflejo el carácter multidisciplinar de la ley, pues la primera ponencia, relativa a los aspectos arquitectónicos en la nueva ley y a los agentes que intervienen en el proceso de edificación fue desarrollada por el Arquitecto barcelonés D. Agustín Borrel Calonge, quien a la experiencia propia del ejercicio de su profesión une también la forense, al intervenir con frecuencia como perito en los Tribunales. Nos ofreció así unos puntos de vista eminentemente prácticos y de sumo interés para entender algunas claves de la nueva ley.

Las dos ponencias restantes, relativas al régimen de responsabilidades y al de garantías en la nueva ley, fueron desarrolladas por el Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valladolid D. Vicente Guilarte Gutiérrez y por el también Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Autónoma de Madrid D. Fernando Pantaleón Prieto.

Ambos ponentes Abogados en ejercicio, desarrollaron sus intervenciones en clave de humor, consiguiendo mantener al auditorio en una permanente sonrisa, que se quebraba sólo para prorrumpir en ocasiones en francas carcajadas; todo ello sin merma del más estricto rigor científico. Consiguieron así mantener en todo momento despierta la atención de los asistentes, que pudieron extraer un análisis preciso, y sumamente crítico, de la nueva ley.

CLAUSURA DEL IV CURSO DE FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Carmen Hernández Fuentes

El pasado día 27 de junio tuvo lugar en el Salón de Decanato del Colegio de Abogados de Zaragoza, la entrega de Diplomas por nuestro Decano a los alumnos pertenecientes a la IV Promoción del Curso de Acceso para la Formación de la Profesión de Abogados, asistiendo al Acto los miembros de la Junta de Gobierno encargados del Departamento de Formación, cuadro de profesores, tutores y coordinadores.

El curso de Acceso para la Formación de Abogados pretende cubrir el aprendizaje entre el periodo de la Licenciatura en Derecho y el pleno ejercicio profesional como abogado, con el fin de garantizar y comprobar que quien ha decidido dedicar su profesión a la defensa de intereses ajenos se ha preparado con suficiencia, y ha recibido las enseñanzas necesarias para saber afrontar con dignidad dicha tarea, sin tener que utilizar al cliente, al ciudadano necesitado de ayuda legal como conejillos de indias, y sin perjuicio de que en su día igualmente puede servir como preparación para la superación de la prueba o sistema de acceso que se regule por el Estado.

El curso de Acceso para la Formación de Abogados del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, que tiene una duración de 17 meses, se imparte fundamentalmente por compañeros abogados, en concreto por 93 profesores, de los que 83 son abogados en ejercicio, y el resto son notarios, magistrados, jueces, secretarios judiciales, peritos y registradores.

Se imparten un total de 1.207 horas lectivas, distribuidas en 734 horas de clases orales, de carácter eminentemente práctico y basadas en casos reales, y 473 horas prácticas en las que los alumnos son tutelados directamente por compañeros procuradores, visitando y asistiendo a las actuaciones



que se realizan en los diferentes Juzgados, y por compañeros abogados en sus propios despachos, así como en los Servicios de Orientación Jurídica y en los de Guardia de asistencia al detenido.

Los resultados, hasta la fecha, son altamente satisfactorios, pues los alumnos cuando terminan el curso, manifiestan expresamente sentirse capaces para afrontar el inicio de la profesión de abogado y actuación en los Juzgados. Ello nos anima a continuar y seguir desarrollando el objetivo del curso, perfeccionando la preparación y formación de aquellos que acuden al mismo con la finalidad de ser ABOGADOS.

Actividad colegial

VIAJE DE LOS ALUMNOS DEL CURSO DE DERECHO COMUNITARIO A LAS INSTITUCIONES EUROPEAS

Sergio Rodrigo García

El viaje comenzaba temprano, especialmente siendo domingo, a las 4.30 A.M, como anticipando un viaje lleno de actividad. La llegada a Bruselas es cómoda. El avión puntual. Poco más tarde de medio día se llega al Hotel. Las ansias de turista voraz llevan a descansar breves momentos y lanzarse a la calle a recorrer el centro de Bruselas.

Del típico recorrido por las avenidas fundamentales de la capital belga a lo largo de la rue Royal y alrededores, y posteriormente la zona, más antigua, de la Grande Place y sus alrededores no hay mucho que destacar. A lo largo de la primera se dan cita las construcciones históricas del Estado belga, surgido a partir de 1830, Palais de Justice, Conseil d'Etat, Consejo de Cuentas, Palacio Real, Ministerio de Finanzas, Interior, etc... Es una zona prácticamente desierta en fin de semana o fuera del horario de actividad oficial. La segunda,

claramente más animada, recoge una mezcla de tradición y arte belga y el ambiente propio de las áreas turísticas. Sin duda merece la pena visitar la Grande Place, resultando especialmente agradable el entorno de esta hacia la rue Royal. Junto al disfrute de la novedad y de indudables bellos enclaves se hace patente una atmósfera de dejadez general que parece presidir el aseo de la capital, excepción hecha de puntos concretos, que hace

pensar en el inmerecido abandono que sufren las zonas históricas de muchas capitales europeas.

Las visitas del día siguiente, lunes, correspondían al Consejo General de la Abogacía Española, por la mañana, y al Consejo de la Unión, por la tarde. Esta parecía especialmente interesante aunque se saldó con una rápida visita a un enorme edificio de oficinas y una breve, aunque interesante, charla respecto a la actividad del Consejo de Europa. Al tiempo supuso la primera aproximación a la realidad de las instituciones comunitarias. Para algunos decepcionante, en realidad bastante realista de ambiente relajado y con peculiaridades añadidas de su pluralidad cultural y lingüística.

Se hecha en falta una visita a la Comisión, sin duda es el alma de la Unión Europea. Si la Comunidad Europea es una Comunidad de Derecho, la actuación de la Comisión como motor de su actividad y Administración que ejecuta la realidad de la actividad comunitaria, aunque seguramente dotada de menos glamour y brillo que el resto de las instituciones parecería muy aconsejable para comprender la realidad de las instituciones comunitarias. Igualmente resulta aconsejable buscar un hueco para realizar un paseo por los alrededores del enorme edificio del Parlamento Euro-

peo en Bruselas. Sólo su tamaño y arquitectura lleva a pensar correctamente cual es la sede real del Parlamento y la actividad de dicha institución, por mucho que su sede oficial sea Estrasburgo.

Una excursión al Atomium, extrarradio de Bruselas, sirve para un conocimiento más a fondo de la capital belga, al margen de su carácter de sede de instituciones europeas. Desgraciadamente fuera del centro Bruselas, como ya se ha dicho ya no especialmente cuidado, se manifiesta como una ciudad bastante degradada. Muchos barrios han sido dejados a la ocupación de población emigrante o capas sociales deprimidas o que la emigración, mientras los grupos sociales más pudientes huyen de la ciudad hacia suburbios de casitas adosadas.

Al día siguiente, martes, la visita a la Oficina Delegada de la Comunidad Autónoma de Aragón sirve, gracias a su envidiable ubicación en una activa y animada zona de la Capital, sin duda mucho más bonito que el impersonal "barrio europeo" con mastodónticos edificios de oficinas visitado el día anterior, sirve de punto de partida para un conocimiento de la actividad empresarial, financiera y comercial de Bruselas. Por la tarde el desplazamiento a la estación a coger el tren hacia Luxemburgo sirve para conocer el



Los expedicionarios ante el Parlamento Europeo en Estrasburgo

desquiciado tráfico ¡Y lo mal que conducen los belgas! Lo que unido al desagradable y pegajoso calor que se ha soportado en la visita a Bruselas lleva a dejar con agrado lo que sin duda constituye la extraoficial "Capital de la Unión Europea".

Luxemburgo supone un cambio especialmente agradable. La capital resulta una ciudad pequeña, limpia, cuidada, con un urbanismo adecuado a la actividad humana. El contraste con Bruselas, y el cómodo viaje en tren a través de unos bosques envidiables incitan al viajero a adentrarse en el centro de la capital, que además resulta ser de fácil acceso andando, y disfrutar de un agradable y tranquilo paseo por unas calles sino especialmente hermosas si llenas de un armonioso encanto.

Por sacar una pega en lo que pudiera ser un envidiable paraíso la actividad comercial es claramente contrapuesta a lo que puede ser una vida mediterránea o una laboriosa actividad profesional. A las cinco y media o seis de la tarde todo cerrado. Pero es la tónica general de todo el viaje.

El día siguiente, miércoles, la visita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es digna de especial mención. Destacar la cordialidad dispensada por el personal que nos atendió y que nos acompañó en la comida

Actividad colegial

celebrada en el mismo edificio, así como su disponibilidad y accesibilidad a la hora de atender los requerimientos y preguntas de los miembros del curso. La asistencia a una vista del Tribunal de primera instancia, si bien alejada de la solemnidad de "la Court", ofrece una visión bastante completa del funcionamiento del "tribunal".

Por la tarde el tren nos lleva a Estrasburgo, ésta vez a través de paisajes mas abiertos y llanos, pero igualmente verdes. La afortunada y agradable compañía entre nosotros de un ingeniero agrónomo sirve para dejarnos constancia de la realidad agrícola europea que contemplamos desde el tren, y de las tonterías que muchas veces se nos intentan vender desde los medios de comunicación respecto a sector agrícola español.

Estrasburgo. Es ya jueves. Ese día la visita es al Parlamento Europeo, a su sede oficial, ya que como antes se ha apuntado son también lugares de trabajo del mismo Luxemburgo y, sobre todo, Bruselas. Solo la imposición de un país dominante en la Unión Europea, como es Francia puede explicar la elección como sede oficial de Estrasburgo. La sede es impresionante y bonita. Y la ubicación también es especialmente afortunada a lo largo de un afluyente del Rin. Mucho dinero, mucha política. En realidad es un lugar de exposición al público y de visitas para turistas, amén de un dispendio en los gastos del presupuesto de la Unión. Como visita de formación escasamente interesante, a pesar de la sinceridad de la exposición que nos realiza un Administrador Superior al servicio del Parlamento.

El día siguiente, viernes, es testigo de la visita al Tribunal de Derechos Humanos del Consejo de Europa, situado en un edificio muy próximo al del Parlamento Europeo. Una visita interesante. De un lado se nos da cuenta del actual régimen de funcionamiento de la institución y nos enseñan el hemicycle de la Asamblea del Consejo, y de otro sirve de muestra de cómo la Unión ha crecido y progresado abandonando su vinculación con dicha institución de un carácter político mucho más limitado y se esta convirtiendo el algo a tener en cuenta por sí mismo.

De la visita turística a la ciudad resulta especialmente aconsejable la visita a la Catedral. El viernes volvemos en tren a Bruselas, y el sábado volamos de vuelta a Zaragoza.

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

VIII Curso de Derecho Comunitario 00-01

Programa

- I - LAS INSTITUCIONES. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.
- II - TRIBUNAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA.
- III - LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS.
- IV - DERECHO COMUNITARIO DE LA COMPETENCIA.
- V - LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS Y CAPITALES.
- VI - LAS AYUDAS DE ESTADO Y LAS DISCRIMINACIONES POSITIVAS.
- VII - LAS POLÍTICAS COMUNES Y LA COHESIÓN.

El Curso se impartirá los Lunes de 17 a 21 horas, desde Septiembre de 2000 hasta Junio de 2001, por prestigiosos especialistas en Derecho Comunitario. Incluye visita a las Instituciones de la Unión Europea. Duración total del Curso - 240 horas.

Información e inscripciones:
Real e Ilustre Colegio de Abogados
Don Jaime I, 18
50001 Zaragoza
Teléfonos 976 20 42 31/32 (Beatriz)

1º Plazo de inscripción hasta el 31 de Julio
PLAZAS LIMITADAS

Colabora:

PARLAMENTO EUROPEO

GOBIERNO DE ARAGON

Actividad colegial

Por indicación de su autor, Editorial Cívitas ha remitido a nuestra Biblioteca la última obra de Victor Fairén Guillén. Hemos pedido al Bibliotecario que nos hiciera una reseña de dicha obra, que se encuentra a disposición de todos los colegiados.

FAIREN GUILLEN, Victor, *La audiencia previa. Consideraciones teórico-prácticas (comentarios a los arts. 414 a 430 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero del año 2000)*, Cívitas, Madrid, 2000, 266 páginas.

El Profesor y Abogado Victor Fairén Guillén vuelve sobre un tema que conoce a la perfección, la audiencia o comparecencia previa, puesto que ha publicado trabajos sobre esta institución desde 1950 y ha sido uno de sus defensores más cualificados, cuando en la legislación procesal española la ignoraba por completo.

La monografía del veterano Profesor Fairén pertenece al género literario del comentario jurídico pero sin seguir, de forma rígida, el esquema expositivo de los numerales de los artículos de la Ley que son analizados. Tras el prólogo del propio autor, con miradas al pasado y a los recuerdos, siguen cuarenta y cuatro capítulos, que desgranar sus comentarios y termina con un anexo, que reproduce el texto de los arts. 414 á 430 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, aquellos que regulan la específicamente la audiencia previa dentro del juicio ordinario (arts. 399 á 436).

Entre las reflexiones que hace el autor cabe destacar que no considera que la obligatoriedad de la audiencia previa fuera necesaria, a la vista de las experiencias en países como Austria, Alemania o Italia, donde no lo es. Además la audiencia previa ha de estar dotada de contenido, pues de otro modo se convierte en una actuación demoratoria, por ello esta audiencia exige del Juez que organice y comunique un "programa" para su desarrollo. Ha de realizarse la audiencia previa a presencia del Juez y con inmediatez, sin corruptelas ni subterfugios escritos o por medios electrónicos o telemáticos.

De otro lado, el autor comenta que esta institución supone una conciliación intraprocesal con intervención directa del Juez, por lo que no resulta sencillo mantener el principio de imparcialidad, cuando esté intermediando en una posible solución, que podría estar preconizando una resolución posterior. Prefiere, por tanto, un intento de conciliación al final de la audiencia previa. Sostiene que son posibles conciliaciones parciales, aunque lo está previsto expresamente por la Ley, continuando el litigio por el resto de las pretensiones no conciliadas. Con todo es ésta una materia dudosa.

Se aborda también la posibilidad de suspensión de la audiencia previa, adoptando el autor el criterio de que resulta de aplicación el régimen general, concederla cuando lo soliciten ambas partes y no afecte a derechos de terceros, siempre con el límite de 60 días previsto en la nueva Ley. Otro aspecto estudiado, y de relevancia práctica, es la función sanadora de la audiencia previa, dicho

de otro modo, las posibilidades que la nueva norma ofrece para que en este trámite puedan aclararse o corregirse omisiones y defectos, tanto de la demanda como de la contestación, ya por iniciativa de las partes, ya por requerimiento del Tribunal. Los límites a esta función de subsanación están situados en la imposibilidad de transformar la demanda, es decir, las pretensiones incorporadas a la misma.

Se dedican unas interesantes páginas al estudio de la cosa juzgada en los procesos sumarios de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que es un tema lateral aunque importante al objeto principal de la monografía. Finalmente el autor dedica un tercio de la obra a comentar y plantear cuestiones como el tratamiento de los hechos o documentos nuevos, o dictámenes de peritos, cuya necesi-



Aspecto de las oficinas de atención al público de nuestra Biblioteca tras las obras de ampliación realizadas para mejorar el servicio a los colegiados que acuden a la misma.

dad de aportación se produzca por la contestación a la demanda; el agotamiento de la vía previa administrativa; las cauciones; los derechos de terceros; el arbitraje; el intento de conciliación al final de la audiencia previa, entre otros. En el capítulo final el Prof. Fairén hace una profunda y razonada crítica a la opción adoptada por el Legislador para la audiencia previa y augura la inmediata necesidad de introducir correcciones o hacer interpretaciones correctoras o moderadoras de algunos aspectos de la institución. El autor es defensor para el proceso civil del Modelo Stuttgart, que terminó siendo adoptado, aunque parcialmente, en Alemania en 1977, y mantiene su apuesta por la analogía como criterio hermenéutico procesal.

En fin, es una monografía singular, crítica, a veces ácida, pero llena de datos y criterios de derecho comparado, esencialmente del ámbito jurídico germánico, que tan bien conoce el Prof. Fairén, cuya personalidad trasluce continuamente a lo largo de este nuevo y oportuno libro.

Daniel Bellido y Diego Madrazo

NUEVAS NORMAS DE REPARTO

El Juzgado Decano nos remite las nuevas normas de reparto en los Juzgados de Familia aprobadas ante la entrada en funcionamiento de un tercer Juzgado especializado en dicha materia, el de Primera Instancia número 16, y con vigencia desde el 1 del presente mes de julio. También nos remite las normas de reparto de asuntos entre los Juzgados de Instrucción que entrarán en vigor una vez que sean ratificadas por la Sala de Gobierno del T.S.J.A. lo que se comunicará oportunamente. Reproducimos íntegramente ambas normas de reparto por el interés que tienen para el ejercicio diario de la profesión.

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE ZARAGOZA

1. COMPETENCIA DEL JUZGADO EN SERVICIO DE GUARDIA

En el marco de lo previsto en los artículos 37, 49 y concordantes del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 5/95 de 7 de junio, el Juzgado que se encuentre de Guardia desempeñará las siguientes funciones:

A) Prestará el servicio de guardia desde las nueve horas del día en que le corresponda conforme al calendario general de guardias elaborado anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, se reservarán al conocimiento del Juzgado entrante en turno los atestados, comunicaciones y avisos que den lugar a la instrucción de diligencias propias del servicio de guardia y que se reciban a partir de las ocho horas y treinta minutos de cada día, con la única excepción de aquellas incidencias que exijan la salida del Juzgado del Local de su sede para la práctica de diligencias, las cuales serán atendidas por el Juzgado saliente aunque para ello deba prolongar su actuación hasta después de la hora del relevo.

B) Asumirá la recepción e incoación, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias, querrelas, comparecencias o cualquier otro medio de conocimiento de noticias criminales que se presenten o tengan lugar durante el tiempo de la guardia, la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial y, en general, la práctica de cualesquiera otras actuaciones de carácter urgente o inaplazable de entre las que la Ley atribuye a los Juzgados de Instrucción.

Todo ello, sin perjuicio del Juzgado a que, en definitiva, corresponda el conocimiento de los asuntos que ingresen a través del servicio de guardia.

C) Adoptará las medidas cautelares o urgentes precisas respecto de incapaces, extracción de órganos, o de cualquier otro tipo de procedimiento, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otro Juzgado,



JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

D. VICTORIANO HERCE VALLEJO, SECRETARIO DEL JUZGADO DECANO DE LOS DE ZARAGOZA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Expediente Gubernativo nº 87/00 seguido en este Juzgado, se aprobó Acta de fecha 15 de Junio de 2000 en el que aparece el del siguiente tenor literal:

2. Ante la entrada en funcionamiento el próximo 30 de Junio de 2000 del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Familia, se aprueba por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes el siguiente REPARTO de asuntos civiles entre los tres Juzgados de familia:

1).- En el mes de Julio de 2000 el reparto de demandas nuevas será por partes iguales entre los tres Juzgados de familia.

2).- En los meses de Septiembre, Noviembre, Diciembre de 2000 y hasta el 7-1-2001 las demandas nuevas se repartirán: por cada asunto que corresponda a los Juzgados de Primera Instancia números 5 y 6, se adjudicarán tres al nuevo Juzgado de Familia nº 16.

3).- Durante el mes de Octubre de 2000 TODAS las demandas nuevas se tramitarán en el Juzgado de Primera Instancia nº 16 - Familia.

4).- A partir de la entrada en funcionamiento de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil en fecha 8-1-2001 el reparto será por partes iguales entre los tres Juzgados de familia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Zaragoza a veinte de Junio de dos mil.

o si la solicitud se hace fuera de las horas de audiencia, sin perjuicio de su remisión al Juzgado competente o a reparto, en su caso.

D) Conocerá de las peticiones de mandamiento de entrada y registro, intervención telefónica o de correspondencia, circulación o entrega vigilada previstas en el artículo 263 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, protección de testigos u otras diligencias de análoga naturaleza, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otro Juzgado, o si la solicitud se hace fuera de las horas de audiencia.

E) Abrirá los telegramas dirigidos a cualquier Juzgado que se reciban fuera de las horas de las horas de audiencia; y adoptará las decisiones que correspondan en caso de urgencia o de contener diligencias a practicar respecto de personas privadas de libertad. Los demás serán remitidos al Juzgado competente o al Juzgado Decano para reparto.

F) Recibirá los escritos de término dirigidos a otros Juzgados o Junta Electoral, en los casos en que no esté prohibida tal presentación por las Leyes.

Terminado el servicio de Guardia, el Juzgado saliente remitirá en el plazo de una audiencia al Juzgado competente en cada supuesto, o al Decano en otro caso, cuantos procedimientos, escritos o documentación no deban ser retenidos por él en expedientes de su competencia.

2. NORMAS GENERALES PARA LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA DEFINITIVA PARA EL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS

A) La competencia para conocer de la instrucción y cuantas actuaciones jurisdiccionales resulten de ella corresponderá al Juzgado de Instrucción que se encontrara en servicio de guardia el día en que tuviera lugar la producción del hecho origen de las diligencias. A estos efectos, el delito se entenderá cometido en el momento en que tenga lugar la consumación de la infracción criminal, o el último de los actos preparatorios si el delito o la falta no hubieran llegado a consumarse. Si el delito ha sido cometido a lo largo de varios días, se atenderá para determinar la competencia a la fecha en que haya comenzado su comisión.

B) Si por la comisión de varias faltas de que ya se conociera llegara a formarse causa por delito, se estará a la competencia de quien declare la existencia de delito. Si, en este caso, se estará a la competencia de quien declare la existencia de delito. Si, en este caso, el conocimiento de las faltas llegara de todas en conjunto, sin conocimiento previo por ningún Juzgado, será competente para conocer el que estuviera de guardia el día de comisión de la primera falta.

C) Caso de no resultar atribución de competencia por las normas anteriores, será competente el Juzgado que por reparto se determine.

D) Fijada la competencia, no se modificará el Juzgado ya competente aunque resultaran de la investigación nuevos datos sobre la fecha de comisión del hecho delictivo.

3. NORMAS ESPECIALES PARA ATRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA DEFINITIVA PARA EL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS

A) Resuelta la petición de mandamiento de entrada y registro en hechos sobre los que no conozca previamente otro Juzgado, si de ella se derivaran detenciones o atestados, corresponderá resolver sobre las medidas urgentes y situación personal de los detenidos al Juzgado en servicio de guardia cuando se presente el atestado. Resuelto, remitirá lo actuado a Decanato para atribución de la competencia definitiva mediante reparto.

B) Resueltas las peticiones de intervención telefónica o de comunicaciones, circulación o entrega vigilada, protección de

testigos, o cualquier otra de las previstas en la norma anterior 1 D), se remitirá inmediatamente el asunto o reparto.

C) Cuando un Juzgado acuerde expedir testimonio de particulares para incoar otro procedimiento, en caso de conocerse la fecha del hecho, remitirá directamente al competente conforme a la norma A) la documentación. En otro caso, asumirá él la competencia. Todo ello sin perjuicio de las previsiones legales, y preferentes sobre estas normas, sobre acumulación y delitos conexos.

D) Los exhortos que se reciban se tramitarán entre los 10 Juzgados de Instrucción siguiendo orden de reparto igualitario, excepción hecha de:

1) Aquéllos cuyo contenido se refiere exclusivamente a meros actos de comunicación, que no impliquen actividad personal del Juez, que serán tramitados por el Juzgado Decano.

2) Los exhortos que tengan por destinatario persona privada de libertad, se tramitarán en todo caso por el Juzgado de Guardia.

3) Los casos en que el destinatario concreto de un exhorto sea un Juzgado concreto, éste será el competente para su tramitación, sin cubrir turno.

E) Las impugnaciones que al amparo del artículo 20 de Justicia Gratuita se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica gratuita, cuando sean competencia de la jurisdicción de los Juzgados de Instrucción y no haya abierto previamente procedimiento, se repartirán entre ellos mediante el oportuno sorteo igualitario.

4. NORMAS PARA REMISIÓN DE ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Previa a la remisión de la causa al Juzgado de lo Penal, se comunicarán sus circunstancias a Decanato, por escrito o telefónicamente. El Decanato repartirá y cuando el Juzgado de Instrucción reciba el resultado del reparto por igual medio que el de su petición, remitirá directamente el asunto al Juzgado de lo Penal correspondiente.

5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN NORMAS DE REPARTO

Las controversias que puedan suscitarse en la aplicación de estas normas de reparto serán resueltas por el Magistrado Decano, atendiendo a los principios que se derivan de ellas en relación con las previsiones legales aplicables, y previa audiencia, si no se perjudica con ello la rapidez de la instrucción, de los Juzgados entre los que exista el desacuerdo. Caso de entenderse que la solución de la controversia suple o completa, directa o indirectamente, las presentes normas, podrá tratarse en Junta de Jueces la cuestión.

6. ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES NORMAS Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

A) Una vez aprobadas por la Sala de Gobierno las presentes normas, comenzarán a regir la atribución de competencia entre los Juzgados de Instrucción una vez que el sistema informático del Decanato sea convenientemente adaptado a las nuevas normas, sin que se demore su entrada en vigor más allá de los noventa días desde su aprobación por la Sala de Gobierno.

El Magistrado Decano comunicará con la oportuna antelación a todos los Juzgados de Instrucción el día en que comiencen su vigencia.

B) Desde el día en que las presentes normas comiencen su vigencia, se regularán por ellas todos los asuntos que entren en los Juzgados.

LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRÁFICO LA FIJARÁ EL JUEZ SIN BAREMO

El País, 1 de julio de 2000

El pleno del Tribunal Constitucional ha anulado la aplicación del baremo legal establecido para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación en los que exista un culpable, y ha ordenado su sustitución por la cuantificación de los mismos fijada judicialmente «con arreglo a lo que oportunamente se acredite en el correspondiente proceso». Los preceptos anulados vulneran, según el máximo intérprete de la Constitución, el derecho fundamental a la tutela judicial.

La sentencia estima en parte ocho cuestiones o dudas de inconstitucionalidad planteadas por otros tantos jueces u órganos judiciales respecto a determinadas normas de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada en 1995 por la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Una de esas normas, anulada por el constitucional, establece un baremo para corregir los perjuicios económicos a indemnizar por incapacidad temporal en función de los ingresos de la víctima dejados de percibir a causa del accidente, desde 3.000.000 millones a más de 10.000.000 pesetas anuales. Las compañías de seguros se han manifestado reiteradamente en favor del baremo, como fórmula más precisa de evaluación de las indemnizaciones.

En cambio, el Tribunal Constitucional, en una sentencia de 78 folios de la que ha sido ponente Pablo García Manzano y a la que se han anunciado varios votos particulares, reprocha al baremo establecido legalmente, que no permite a la víctima «acreditar una indemnización por va-

lor superior al que resulte de la estricta aplicación» del mismo modo «vulnerándose de tal modo el derecho a la tutela judicial efectiva que garantiza el artículo 24 de la Constitución».

Daños superiores

El Tribunal Constitucional acepta la alegación de los jueces en el sentido de que el baremo «no permite a la víctima del accidente de circulación acreditar procesalmente que las pérdidas patrimoniales producidas como consecuencia de la lesión de los daños corporales que ha padecido son, en el caso concreto, superiores a las fijadas por el legislador».

La sentencia precisa que, cuando se trate de resarcir daños ocasionados sin culpa, el baremo legal operará como un factor de corrección de la indemnización básica (fijada en 7.000 pesetas diarias si hubo estancia hospitalaria y 3.000 si no la hubo), mientras que cuando la culpa, «judicialmente declarada, sea la causa determinante del daño a reparar», los perjuicios económicos establecidos en el baremo «se hallan afectados por la inconstitucionalidad apreciada».

El Constitucional opta por los jueces al decidir que «la cuantificación de tales perjuicios económicos o ganancias dejadas de obtener podrá ser establecida de manera independiente, y fijada con arreglo a lo que oportunamente se acredite en el correspondiente proceso».

La sentencia completa puede consultarse en el Boletín nº 29 de la Sección de Derecho de la Circulación Responsabilidad civil y Seguros del Colegio

DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO SE HAN INCORPORADO AL COLEGIO COMO EJERCIENTES LOS SIGUIENTES COMPAÑEROS

4321 ARGUIS SANZ, D. Roberto
4322 ECHEVERRIA GUERRERO, D^a. María Isabel
4327 GONZALEZ SANZ, D^a. Sonia
4320 GRANADOS ABARDIA, D^a. Patricia
4323 HOYA ALVAREZ, D^a. Ana

4324 HOYA ALVAREZ, D. Domingo
4328 MARCO SALVADOR, D^a. Ana María
4329 NIETO PERALTA, D. Francisco Javier
4325 SEBASTIAN ROY, D^a. María José
4326 TIRAPO GARCIA, D^a. Sara

EN EL MISMO PERÍODO HAN CAUSADO BAJA LOS SIGUIENTES COMPAÑEROS

0238 ARESTE PONTI, D. Jacinto
3762 BARATECH IBAÑEZ, D. Juan Andrés
3705 BIENDICHO GRACIA, D. Luis Francisco
0263 COBOS TOMAS, D. Rafael
0804 FRANCO LON, D. Manuel
4074 GAVIN FERNANDEZ, D^a. Josefina
2594 IBARRA BENLLOCH, D^a. María Belén

1888 JORDANA PARDINA, D^a. María Dolores
4299 ORTIN LAZARO, D^a. María Coral
3761 RAMOS MORENO, D^a. Arminda
3922 REDONDO UBAU, D. Paulino
3818 ROCA CALLEN, D. Lluís
3232 RODRIGO PASCUAL, D. José Luis
2667 RUBIO VIVAS, D. Carlos Alberto
0109 VITORIA GARCES, D. Manuel

CAMBIOS DE DIRECCIÓN

3856 TAPIA ACEBES, D^a Ana. P^o Independencia, 28, 6^o, 7^a, 50004 ZARAGOZA, Tf. 976 211 305 Fax 976 223 078

Con la Nueva Ley de Protección de Datos Personales no se facilitan listados de etiquetas para enviar saludas, por lo que hemos abierto esta nueva sección. Todos los compañeros que lo deseen pueden facilitar su cambio de dirección mediante escrito dirigido a «Boletín del Colegio»

INTERÉS LEGAL DEL DINERO

El Boletín Oficial del Estado publica el tipo de interés legal fijado en los Presupuestos Generales del Estado, sobre el que se calcula, incrementando en 2 puntos, el interés para el pago de cantidad por sentencia condenatoria (interés LEC).

TIPOS DE INTERÉS

	Legal	L.E.C.
De 1980 a 4-7-1984	4.00	6.00
De 5-7-1984 a 31-12-1984	8.00	10.00
1985	11.00	13.00
1986	10.50	12.50
1987	9.50	11.50
1988-1989	9.00	11.00
De 1-1-1990 a 29-6-1990	10.00	12.00
1991 - 1992 - 1993	10.00	12.00
1994 - 1995 - 1996	9.00	11.00
De 1-1-1997 a 30-6-1998	7.50	9.50
De 1-7-1998 a 31-12-1998	5.50	7.50
1999	4.25	6.25
2000	4.25	6.25

Interés Legal Artículo 1.108 Código Civil

Art. 1.108 CC. fijado inicialmente en el 6% (1889) se redujo al 5% (Ley de 2-8-1899), y al 4% (Ley de 7-10-1939), tipo en el que se mantuvo hasta la Ley de 29-6-1984, desde la cual el interés legal se fija en cada una de las leyes de los Presupuestos Generales del Estado.

Interés Art. 921 L.E.C.

el tipo de interés cuando una sentencia condena al pago de cantidad líquida, según la redacción originaria del art. 921 L.E.C. (1881) debía señalarse en la sentencia. El art. 921 bis L.E.C. (introducido por la Ley de 26-12-1980) lo fijó en el interés básico del Banco de España incrementado en 2 puntos, incremento que se mantiene en la actual redacción del art. 921 L.E.C. (Según la Ley de 6-8-1984), salvo cuando exista pacto entre las partes o una disposición especial que señalen otro.

Salario mínimo interprofesional

Indicamos el salario mínimo para trabajadores de 18 años o más, por ser el utilizado para cálculos referenciados con el S.M.I., aunque hasta 1997 se fijó también un S.M.I. distinto para trabajadores de menos de 18 años.

AÑO	Pesetas/mes
1990	50.010
1991 RD 8/91	53.250
1992 RD 3/92	56.285
1993 RD 44/93	58.530
1994 RD 2318/93	60.570
1995 RD 2548/94	62.700

AÑO	Pesetas/mes
1996 RD 2199/95	64.920
1997 RD 2656/96	66.630
1998 RD 2015/97	68.040
1999 RD 2817/98	69.270
2000 RD 2065/99	70.680